

2007-2016 "Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
 "Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"  
 INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



## Resolución Directoral N° 0012-2015-INIA-DGIA

Lima, **14 ABR. 2015**

### VISTO:

El Acta de Notificación N° 009-2014-SATIPO/WLP de fecha 20 de junio del 2014; Informe Técnico N° 054-2014-INIA-DEA/PEAS/WLP de fecha 29 de diciembre del 2014; Informe Legal N° 007-2015-INIA-DGIA-SDRIA/BGE de fecha 02 de marzo del 2015; y,

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Semillas – Ley N° 27262 modificada por Decreto Legislativo N° 1080, en adelante **Ley General de Semillas**, declara de interés nacional las actividades de obtención, producción, abastecimiento y utilización de semillas de buena calidad, estableciendo normas para la promoción, supervisión y regulación de las actividades relativas a la investigación, producción, certificación y comercialización de semillas de calidad;

Que, el artículo 6° de la **Ley General de Semillas**, señala que el Ministerio de Agricultura, a través del organismo público adscrito a éste, es la Autoridad en Semillas competente para normar, promover, supervisar y sancionar, las actividades relativas a la producción, certificación y comercialización de semillas de buena calidad y ejercitar las funciones técnicas y administrativas contenidas en la Ley General de Semillas;

Que, mediante Ley N° 30048 se modificó el Decreto Legislativo N° 997 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificando la denominación del Ministerio de Agricultura por la del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, por **Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI**, de fecha 6 de agosto del 2014, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del **INIA**, el cual modificó entre otros la estructura orgánica del **INIA**, entre los cuales se encuentra la que corresponde a la Dirección de Extensión Agraria;

Que, por **Resolución Jefatural N° 00029-2015-INIA**, de fecha 30 de enero del 2015,



-2-

se resuelve que la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria a través de la Sub Dirección de Regulación de la Innovación Agraria del **INIA** ejerce las funciones técnico administrativas de la Autoridad en materia de Semillas;

Que, el artículo 5º del Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-AG, en adelante **Reglamento General**, ratificó que corresponde al **INIA** ejercer las funciones de la Autoridad en Semillas de acuerdo con lo señalado por el artículo 6º de la Ley General de Semillas y al **INIA** se le denomina Autoridad en Semillas;

Que, el inciso b) del artículo 6º del **Reglamento General**, establece como una de las funciones de la Autoridad en Semillas el detectar y sancionar las infracciones, de conformidad con lo dispuesto en la **Ley General de Semillas**, el **Reglamento General** y demás normas en materia de semillas;

Que, el artículo 97º del Reglamento de la Ley General de Semillas (D.S. N°006-2012-AG) determina que constituyen infracciones administrativas los actos fraudulentos y actos antirreglamentarios.

Que, el inc. a) del artículo 98º del Reglamento General de la Ley General de Semillas señala lo siguiente: "Actos Fraudulentos":

*"a) Los encaminados a engañar sobre la calidad y/o origen de la semilla, que serán sancionados con una multa no menor de 1 ni mayor a 10 UIT, sin perjuicio del decomiso del producto fraudulento. Se incluyen dentro del presente inciso, la comercialización como semillas de órganos vegetales, tubérculos y demás productos vegetales producidos o importados para consumo directo o industrialización, acorde con el parágrafo 25.3 del art. 25º de la Ley."*

Que, inc. c) del artículo 99º del Reglamento General de la Ley General de Semillas señala lo siguiente: "Actos Antirreglamentarios:

*"c) La comercialización de semillas sin la presentación de las etiquetas o la información que en ellas debe figurar, acto sancionado con una multa no menor de 0.5 ni mayor de 5 UIT."*

Que, el inc. f) del artículo 99º del Reglamento General de la Ley General de Semillas señala lo siguiente: "Actos Antirreglamentarios:

*"f) La comercialización de semillas por personas naturales o jurídicas que no han declarado su actividad ante la Autoridad en Semillas, acto sancionado con una multa no menor de 0.5 ni mayor de 5 UIT."*

Que, el inciso c) del Artículo 3º de la Ley General de Semillas define la actividad de



INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



## Resolución Directoral N° 0012-2015-INIA-DGIA

Lima, **14 ABR. 2015**

-3-

### COMERCIALIZACIÓN:

*"Es la venta, la tenencia destinada a la venta, oferta de venta y toda cesión o entrega con fines de explotación comercial de semillas".*

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N°1060 amplía la potestad sancionadora del INIA:

*"Otórguese al Instituto Nacional de Innovación Agraria-INIA potestad sancionadora en la materia de su competencia, a fin de que pueda aplicar las sanciones administrativas de multa, denegación, suspensión o cancelación de los registros, permisos, certificados o autorizaciones correspondientes, comiso, destrucción o disposición final de los productos objeto de infracción y clausura de instalaciones o establecimientos por las infracciones que serán determinadas por Decreto Supremo y de acuerdo al procedimiento que se apruebe para tal efecto."*

Que, Mediante **Acta de Notificación N° 009-2014-SATIPO/WLP** de fecha 20 de junio del 2014 el Ing. Walter Ledesma Puppi Especialista del PEAS **notifica** la detección de las infracciones establecidas en los inc. a) del artículo 98°; c) y f) del artículo 99° del **Reglamento General de la Ley General de Semillas** de parte de **AGRONEGOCIOS EL PROGRESO S.A.C.** con RUC N° 20568725400 con domicilio en Av. Augusto B. Leguía N° 573 Urb. Satipo, distrito y provincia de Satipo, departamento de Junín, otorgándole 5 días para realizar los descargos que considere conveniente.

Que, Mediante **Informe Técnico N° 054-2014-INIA-DEA/PEAS/WLP** de fecha 29 de diciembre del 2014 el Ing. Walter Ledesma Puppi formula las conclusiones y recomendaciones a las que se llega respecto a

la inspección en **AGRONEGOCIOS EL PROGRESO S.A.C.** :

**CONCLUYE:**

- Inició sus actividades el 14 de junio del 2014
- Ha infringido el inc. a) del Art. 98° del Reglamento General de la Ley General de Semillas, acto sancionado con multa no menor de 1 ni mayor a 10 UIT.
- Ha infringido el inc. c) del Art. 99° del Reglamento General de la Ley General de Semillas, acto sancionado con multa no menor a 0.5 ni mayor de 5 UIT.
- Ha infringido el inc. f) del Art. 99° del Reglamento General de la Ley General de Semillas, acto sancionado con multa no menor a 0.5 ni mayor a 5 UIT.

**RECOMIENDA:**

- **Aplicar la sanción a AGRONEGOCIOS EL PROGRESO S.A.C. con RUC 20568725400** domiciliado en la Av. Augusto B. Leguía N° 573 Urb. Satipo, distrito y provincia de Satipo, departamento de Junín por realizar actos encaminados a engañar sobre la calidad y/o origen de la semilla, sin perjuicio del decomiso del producto fraudulento. Se incluye la comercialización como semillas de órganos vegetales, tubérculos y demás productos vegetales o importados para consumo directo o industrialización, acorde con el parágrafo 25.3 del art. 25° de la Ley.
- **Aplicar la sanción a AGRONEGOCIOS EL PROGRESO S.A.C.** por comercializar semillas sin la presentación de las etiquetas o la información que en ellas deben figurar, acto sancionado con una multa no menor de 0.5 ni mayor de 5 UIT.
- **Aplicar la sanción a AGRONEGOCIOS EL PROGRESO S.A.C.** por comercializar semillas sin haber declarado su actividad ante la Autoridad en Semillas.

Que, mediante Informe Legal N° 007-2015-INIA-DGIA-SDRIA/BGE de fecha 02 de marzo del 2015 la Asesora Legal Berta Gutarra Espinoza, concluyó y/o recomendó lo siguiente:

1. Con fecha 20 de junio del 2014 el Ing. Walter Ledesma Puppi especialista de PEAS, procedió a realizar una inspección inopinada a la empresa **AGRONEGOCIOS EL PROGRESO S.A.C.** con énfasis a verificar si la comercialización de semillas se realizaba con la debida Constancia de Declaración de Comerciantes de Semillas emitido por la Autoridad en Semillas pudiendo verificar según consta en los registros fotográficos que el local inspeccionado exhibía un cartel en el que se anunciaba la venta de semillas de maíz híbrido y marginal.
2. Dentro del establecimiento se constató la tenencia de granos de café envasado con tratamiento químico ofreciéndose como semilla sin etiqueta o la información que señala la norma para efectos de comercio de semillas, asimismo no cuenta con Declaración de Comerciante.
3. Hasta la fecha de la emisión del Informe Técnico la empresa **AGRONEGOCIOS EL PROGRESO S.A.C.** no formuló descargo ni aportó pruebas que desvirtúen las infracciones detectadas según el Acta de Notificación entregada a la persona encargada del local al momento de la inspección.
4. Aplicar la sanción de 1 UIT a **AGRONEGOCIOS EL PROGRESO S.A.C.** con RUC N° 20568725400 y domicilio en Av. Augusto B. Leguía N° 573 Urb. Satipo, distrito y provincia de Satipo, departamento de Junín por infringir el inc. a) del artículo 98° del Reglamento General.



INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



## Resolución Directoral N° 0012-2015-INIA-DGIA

Lima, **14 ABR. 2015**

-5-

5. Aplicar la sanción de 0.5 UIT a AGRONEGOCIOS EL PROGRESO S.A.C. con RUC N° 20568725400 por incurrir en lo señalado en el inciso c) del artículo 99° del Reglamento por la comercialización de semillas, sin la presentación de las etiquetas o la información que en ellas debe figurar.
6. Aplicar la sanción de 0.5 UIT a AGRONEGOCIOS EL PROGRESO S.A.C. con RUC N° 20568725400 por incurrir en lo señalado en el inciso f) del artículo 99° del Reglamento por comercializar semillas sin haber declarado su actividad ante la Autoridad de Semillas.
7. Otorgando un plazo de diez (10) días hábiles para que el infractor cumpla con depositar el importe total de la multa recomendada en la Cuenta Corriente del INIA N° 0000-282510 en el Banco de la Nación, debiendo presentar copia de la Boleta de Depósito en la Oficina del INIA.

Que, de conformidad con los artículos 31°, 33° y 34° de la Ley General de Semillas y al artículo 95° y siguientes del Reglamento General, señalan que la Autoridad en Semillas es la competente para conocer de las infracciones a la Ley, su Reglamento y disposiciones complementarias y para imponer las sanciones administrativas respectivas, aplicándose la multa y como sanción accesoria la inmovilización y/o decomiso y su remate de semillas y/o la suspensión establecida por ley, persiga y sancione a los infractores de la Ley General de Semillas, su Reglamento General y demás disposiciones complementarias;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- SANCIONAR** a AGRONEGOCIOS EL PROGRESO S.A.C. con RUC N° 20568725400 con una multa de 1 UIT vigente al momento del pago, por realizar actos encaminados a engañar sobre la calidad y/o origen de la semilla, sin perjuicio del decomiso del producto fraudulento. Se incluye la comercialización como semillas de órganos vegetales, tubérculos y demás productos

vegetales o importados para consumo directo o industrialización, acorde con el parágrafo 25.3 del art. 25° de la Ley.

**Artículo 2°.- SANCIONAR a AGRONEGOCIOS EL PROGRESO S.A.C. con RUC N°20568725400 con una multa de 0.5 UIT vigente al momento del pago, por incurrir en lo señalado en el inc. c) artículo 99 del presente Reglamento, por la comercialización de semillas, sin la presentación de las etiquetas o la información que en ellas debe figurar.**

**Artículo 3°.- SANCIONAR a AGRONEGOCIOS EL PROGRESO S.A.C. con RUC N°20568725400 con una multa de 0.5 UIT vigente al momento del pago, por incurrir en lo señalado en el inc. f) artículo 99° del presente Reglamento, por comercializar semillas sin haber declarado su actividad ante la Autoridad en Semillas.**

**Artículo 4°.- NOTIFIQUESE la presente Resolución Directoral a AGRONEGOCIOS EL PROGRESO S.A.C. con RUC N°20568725400 y domicilio en Av. Augusto B. Leguía N° 573 Urb. Satipo, distrito y provincia de Satipo, departamento de Junín.**

**Artículo 5°.- OTORGAR un plazo de diez (10) días hábiles de consentida o ejecutoriada que sea la presente Resolución Directoral, para que a AGRONEGOCIOS EL PROGRESO S.A.C. con RUC N°20568725400 deposite el importe total de las multas impuestas en los artículos precedentes, en la Cuenta Corriente del INIA N° 0000-282510 en el Banco de la Nación, debiendo presentar copia de la Boleta de Depósito en la Oficina del INIA, vencidos los cuales sin que se hubiese producido el pago se procederá conforme a ley.**



**Regístrese y Comuníquese;**

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA

Ing. JUAN ALVARO LOAYZA VALDIVIA  
Director  
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA INNOVACIÓN AGRARIA